



En Sanxenxo, 24 de mayo de 2023.

### REUNIDOS

De una parte, **Don JOSÉ RICARDO VIDAL VIDAL**, mayor de edad, célibe, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Inmaculada 1, de Santiago, A Coruña, y provisto de NIF número [REDACTED].

De otra, **Don TELMO MARTIN GONZALEZ**, mayor de edad, casado, vecino de Sanxenxo, con domicilio a estos efectos en Rúa de Madrid, 1, Sanxenxo, Pontevedra, y provisto de NIF número [REDACTED].

### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del **ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**, con CIF [REDACTED], y domicilio en Santiago de Compostela, Plaza de la Inmaculada nº 1, en su calidad de Párroco de Dorrón, según nombramiento efectuado por Decreto de 1 de octubre de 1977, y especialmente autorizado a este fin por Decreto del Arzobispo de Santiago de fecha 25 de mayo de 2022, que se incorpora. En adelante, el ARZOBISPADO.

El segundo, en nombre y representación, del **CONCELLO DE SANXENXO**, con CIF [REDACTED] y domicilio en Rúa de Madrid, 1, Sanxenxo, en calidad de Alcalde en calidad de Alcalde, nombrado en sesión constitutiva de la Corporación Municipal del día 15 de junio de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En adelante, el CONCELLO.

### EXPONEN

I.- Que el ARZOBISPADO es dueño, por justos y legítimos títulos, desde tiempo inmemorial, según consta en la Certificación del Arzobispado de fecha 24 de marzo de 2023, de la finca de referencia catastral 36051A055018020001GS, de superficie catastral 1407 m<sup>2</sup>, conocido como Campo da festa de Dorrón, en la parroquia del mismo nombre, en el Concello de Sanxenxo.

II.- Que el CONCELLO está interesado en disponer del uso de dicha finca y al efecto llevar a cabo, a su costa, obras de reforma y acondicionamiento del Campo da festa, conforme a proyecto que será presentado al ARZOBISPADO.



III.- Que a fin de cumplir los objetivos las partes aquí comparecientes han decidido llevar a cabo el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con las siguientes

### ESTIPULACIONES

**PRIMERA.-** El ARZOBISPADO, propietario del inmueble descrito en el expositivo primero de este documento, cede al CONCELLO, que lo acepta, el uso en los términos convenidos de la finca referida en el exponendo primero para destino a actividades socioculturales y de uso por los vecinos, y bajo las siguientes condiciones:

Primera: las actividades religiosas y litúrgicas de la Parroquia tendrán el carácter de prioritarias, de tal manera que siempre que la Iglesia organice alguna actividad de las anteriores tendrán preferencia sobre cualquier otro uso. A tal efecto, y con el objeto de la necesaria planificación y coordinación de los distintos y posibles usos que las partes pretendan dar a la finca, cada año el Concello comunicará por escrito antes del 31 de enero la relación de actividades previstas en el ejercicio en curso, fechas de inicio y duración aproximada de las mismas. Respecto de aquellas actividades sobre las que no exista previsión, o que habiéndose previsto sufran algún tipo de modificación, el CONCELLO las comunicará con antelación mínima de 7 días al ARZOBISPADO, entendiéndose concedida la autorización salvo comunicación escrita en contrario dentro de los tres días siguientes en que se justifique la causa de oposición. En todo caso, y cualquiera que fuere la actividad organizada deberá siempre respetar la significación religiosa del lugar, y los principios de la moral y doctrina de la Iglesia Católica.

El simple uso del inmueble por parte de los vecinos como lugar de encuentro, reunión o esparcimiento no necesitará la previa comunicación ni autorización del ARZOBISPADO, siempre que se desarrolle dentro de los límites establecidos en el presente convenio. A este respecto, se obliga el CONCELLO a impedir que la referida finca pueda ser utilizada para la celebración de reuniones o celebraciones no autorizadas, como botellones, adoptando las medidas precisas para ello.

Segunda: el uso en los términos convenidos se cede al Concello a cambio de la realización a su costa y por su cuenta de las obras de remodelación del Campo de Fiestas, las cuales se incluyen en el proyecto presentado al ARZOBISPADO, redactado por los arquitectos Manuel Antonio Silvares Fontenla y Myriam Norat Deza, que mediante la firma del presente convenio, presta su consentimiento al mismo.

Dicho proyecto, deberá en todo caso tener presente las siguientes



condiciones:

A).- El suelo del Campo de Fiestas ha de ser de un material que no desentone con las características del Campo, pudiéndose utilizar materiales como tierra, grava, piedra, hormigón, cemento hormigonado y jabre-cemento, sin que en ningún caso pueda emplearse asfalto.

B).- El palco habrá de resituarse al fondo de la parcela de la Iglesia, debiendo mantener una distancia de al menos un metro y medio del carballo que hoy se encuentra en medio del palco.

C).- Se adecentarán las gradas situadas en el Campo de la fiesta, ennobleciéndolas estéticamente, preferentemente con tablero de madera tratada, o material que no desentone con las características del Campo, pero sin que pueda procederse a su derribo. La zona situada encima del graderío se respetará como zona verde.

D).- El muro de contención que cierra el Campo de fiesta deberá ser adecentado, ennobleciéndolo estéticamente a fin de que guarde la debida correspondencia con el existente

E).- Deberá respetarse en todo caso la capilla existente, cuyo uso corresponderá siempre y en exclusiva al ARZOBISPADO.

F).- Alrededor de los árboles se respetará un espacio libre para las raíces, eliminando el asfaltado existente.

Una vez aprobado por el ARZOBISPADO el proyecto mediante la firma de presente convenio, éstas habrán de ser realizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de dicha firma.

El CONCELLO recibe el uso del terreno a su entera satisfacción y conformidad, sin que nada tenga que reclamar ni objetar, siendo de su exclusiva cuenta todas las obras necesarias para el fin al que se va a destinar, en los términos fijados, así como todas las obras que sean precisas para el mantenimiento y conservación de las realizadas durante el tiempo que tenga concedido el uso.

Las obras realizadas quedarán siempre a beneficio de la propiedad sin que proceda indemnización de ningún tipo por las mismas a la finalización de la vigencia del convenio, y ello cualquiera que fuere la causa de terminación, y sea o no imputable al CONCELLO.



El cambio de destino de la parcela cedida sin consentimiento previo y por escrito del ARZOBISPADO es causa automática de resolución del presente convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o los plazos establecidos en la presente estipulación determina la resolución automática del convenio con derecho del ARZOBISPADO a exigir los daños y perjuicios que de ello se deriven, que en todo caso llevará consigo, al margen de cualesquiera otros perjuicios, el derecho a que se le abone el coste de las obras que quedasen pendientes de realizar según el proyecto por el mismo aprobado.

**SEGUNDA.-** Se acuerda entre las partes que no vendrá obligado el CONCELLO a abonar ningún tipo de canon o cantidad por el uso reconocido, a salvo de la realización de todas las obras, incluidas las de conservación y mantenimiento, que viene obligada a realizar de conformidad con lo prevenido en la estipulación primera, así como de la realización, a su costa, y en plazo de dos años desde la firma del convenio, de un estudio por persona con titulación específica en botánica de la situación de los carballos existentes en la finca. De dicho estudio habrá de darse copia al ARZOBISPADO y ser actualizado siempre que así lo exija la situación de los carballos.

Al efecto si a resultados de dichos estudios fuere preciso llevar a cabo durante la vigencia del convenio algún tipo de actuación sobre los referidos árboles, la misma deberá ser costeada por el CONCELLO. El incumplimiento de las obligaciones de realización del estudio de la situación de los carballos, de entregar copia al ARZOBISPADO o de realización de actuaciones precisas en relación con los árboles, serán, igualmente, causa automática de resolución del convenio con derecho del ARZOBISPADO a exigir los daños y perjuicios que de ello se deriven.

**TERCERA.-** El presente convenio tendrá vigencia durante VEINTINUEVE AÑOS (29 años) a contar desde su firma. Una vez cumplida su vigencia, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario, el mismo se irá prorrogando de año en año en tanto ninguna de las partes comunique a la otra con al menos un mes de antelación a la finalización de plazo inicial o de cada una de las prórrogas su voluntad en contra.

Si por cualquier razón, durante la vigencia del convenio, no pudiese cumplirse el destino pactado, y aun cuando no mediara culpa del CONCELLO el presente convenio quedará automáticamente resuelto, sin que proceda, indemnización de ningún tipo por las obras o trabajos hasta ese momento realizados.



**CUARTA.-** El CONCELLO se obliga a comunicar al ARZOBISPADO, con carácter previo a su realización y aportando copia de los correspondientes proyectos, memorias o presupuestos, todas las obras que durante la vigencia del convenio se realicen sobre la finca para mantenimiento y conservación de las instalaciones realizadas.

Cualesquiera otras obras distintas a las de mantenimiento requerirán el previo consentimiento del ARZOBISPADO.

**QUINTA.-** Si durante la vigencia del convenio y por razón del uso al que se destina fuere exigida por las autoridades alguna obra o modificación de las realizadas ésta correrá de cargo y cuenta del CONCELLO, sin derecho a ningún tipo de indemnización por ello.

La no realización de dichas obras será causa automática de resolución del presente convenio, con derecho a exigir por el ARZOBISPADO que se le indemnice por los daños y perjuicios causados.

**SEXTA.-** El CONCELLO exime al ARZOBISPADO de toda responsabilidad que pueda derivarse, y en cualquier orden, por los daños producidos con ocasión de las obras, o de las actividades que se lleven a cabo en la finca cedida por el Concello o los vecinos. Al efecto, el CONCELLO responderá no solo de sus propios actos sino también de los de los ocupantes o usuarios de la misma, o de cualesquiera personas a las que se les permita la entrada en la misma, incluidos los vecinos. Se exceptúan las actividades organizadas por el ARZOBISPADO, de las que responderá el mismo.

**SEPTIMA.-** El ARZOBISPADO se reserva el derecho de visitar las obras y y el funcionamiento del espacio cedido para comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

**OCTAVA.-** Queda prohibida al CONCELLO la cesión o arrendamiento total o parcial del inmueble cedido, o de su gestión, sea a título oneroso o gratuito, sin el consentimiento previo y por escrito del ARZOBISPADO.

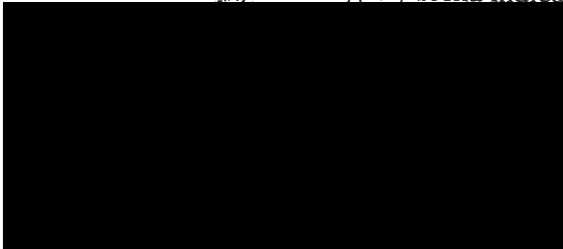
**NOVENA.-** Renuncia el CONCELLO a cualquier tipo de indemnización que pudiera corresponderle por extinción del presente convenio, cualquiera que fuere la causa o por cumplimiento del plazo pactado.



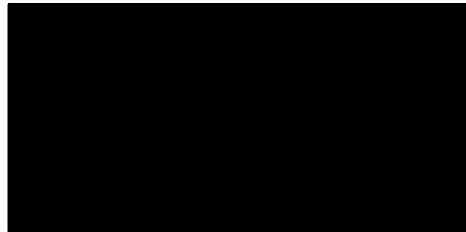
Asimismo, y cualquiera que fuere la causa de terminación del presente convenio, las partes acuerdan que se considerarán abandonados todos los bienes que quedaren en el inmueble cedido, a los que el ARZOBISPADO podrá dar, al tomar posesión de los mismos, el uso que crea más conveniente, incluido el acordar su destrucción.

**DÉCIMA.-** Este documento podrá ser elevado a escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo los gastos derivados del mismo, incluidos los impuestos que se devenguen, a cargo del CONCELLO.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.



ARZOBISPADO DE SANTIAGO



CONCELLO/DE SANXENXO